

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría, 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

JUZGADOS Y JUNTA ADMINISTRATIVA 15 pesetas

PARTICULARES—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 9 de Febrero)

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Consignada en la ley de Presupuestos para el actual año económico de 1925-26, en su capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º, la cantidad de 35.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica en proporción al número de familias asociadas en cada una de ellas, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada subvención de 35.000 pesetas, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Hasta el día 25 de Febrero próximo podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras, con servicio de asistencia médico-farmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación, pidiendo su admisión en este concurso.

2.ª A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberán acompañarse: una certificación de la existencia legal de la misma en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de sus Estatutos y una certificación, expedida por el Secretario, haciendo constar el número de socios que en el día cuenta la Mutualidad.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.ª Los Sres. Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1926.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 26 de Enero de 1926)

Dirección general de Administración.

CIRCULAR.

Con el fin de conocer el estado o situación y la labor realizada por los Ayuntamientos de esa provincia desde 1.º de Julio de 1924 al 30 de Junio de 1925.

Esta Dirección general ha dispuesto que antes de 15 de Marzo próximo, por el Gobierno civil del digno cargo de V. E., se le remitan los documentos siguientes, con sujeción a los modelos que se insertan a continuación de esta Circular:

1.º Un Estado en el que se consignen las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento en las obras realizadas desde 1.º de Julio de 1924 al 30 de Junio de 1925, por los conceptos que en el modelo número 1 se expresan.

2.º Otro en el que, por Ayuntamientos, se consignarán uno a uno los empréstitos emitidos, haciendo constar los datos siguientes: importe de cada empréstito contratado con anterioridad al día 30 de Junio de 1925, importe de lo amortizado hasta la fecha expresada, importe de la Deuda en circulación el día 1.º de Julio de 1925, número de títulos en circulación el citado día, valor nominal de cada título u obligación, tipo de interés correspondiente a cada emisión (modelo número 2.)

3.º Otro estado que comprenda los siguientes datos: existencias en cada los días 30 de Junio de 1924 y de 1925, reintegros gubernativos hechos por ex-Alcaldes y ex-Concejales (modelo número 3).

4.º Deudas satisfechas por los Ayuntamientos desde 1.º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925. En dicho estado, a diferencia del segundo, que se refiere exclusivamente a las emisiones de Deuda municipal, se consignará el importe de las existentes por todos conceptos el día 30 de Junio de 1924; importe de las deudas que fueron satisfechas por los Ayuntamientos durante el ejercicio económico de 1924-25 e importe total de las deudas contraídas y no satisfechas el día 30 de Junio de 1925.

5.º Un estado resumen que, referido al día 30 de Junio de 1925, exprese los valores representativos de los bienes patrimoniales correspondientes a cada Municipio, los cuales constarán en el Inventario general de todos los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la Corporación, debiendo advertir que el valor aproximado de los aprovechamientos comunales se refiere, no al ingreso que por este concepto perciba el Ayuntamiento, sino al valor del producto íntegro de dichos bienes (modelo núm. 5).

La presente Circular será publicada en el BOLETIN OFICIAL, cuidando V. E. de exigir a los Alcaldes que le faciliten los datos concernientes del respectivo Ayuntamiento, en un plazo que finalizará el 28 de Febrero próximo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1926.—El Director general de Administración, Rafael Muñoz Lorente.

Señores Gobernadores civiles, excepto los de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

En virtud de la preinserta disposición, los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán a este Gobierno los datos interesados, ajustándose a los modelos que asimismo se publican, antes del día 28 del actual mes, esperando que el reconocido celo de todos hará innecesaria la imposición de severas sanciones, que de otra suerte aplicaría.

Palencia 4 de Febrero de 1926.

El Gobernador.

José Cuesta Fernández.

Modelo núm. 1.

Obras de Alcantarillado, abastecimiento de aguas, construcción de Escuelas, hospitales y saneamiento realizadas por los Ayuntamientos desde 1.º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTOS	Obras de alcantarillado	Abastecimiento de aguas	Construcción y conservación de escuelas	Construcción y conservación de hospitales	Obras de saneamiento	Mejoras urbanas	Total de gastos por todos los conceptos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
TOTALES DE LA PROVINCIA.....							

Modelo núm. 2.

Deudas y empréstitos municipales de los Ayuntamientos que apelaron al crédito hasta 30 de Junio de 1925.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTOS	Importe de la deuda ó empréstito emitido	Importe de lo amortizado	Deuda en circulación en 1 de Julio de 1925	Número de títulos en circulación en 1 de Julio de 1925	Valor de uno	Interés
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Por 100
TOTALES DE LA PROVINCIA.....						

Modelo núm. 3.

Existencias en Cajas municipales y reintegros gubernativos hechos por ex-Alcaldes y ex-Concejales durante el ejercicio económico 1924-25.

PROVINCIA DE

MUNICIPIOS	EXISTENCIAS EN CAJA		REINTEGROS	OBSERVACIONES
	En 30 de Junio de 1924	En 30 de Junio de 1925		
TOTALES DE LA PROVINCIA.....				

Deudas en 30 de Junio de 1924 y 30 de Junio de 1925, y deudas satisfechas por los Ayuntamientos durante el ejercicio económico de 1924-25, clasificadas las últimas por su duración.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTOS	Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 30 de Junio de 1924 — Pesetas	Antigüedad de las deudas satisfechas durante el año económico 1924-25				Montante o importe total de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 30 de Junio de 1924 — Pesetas
		Menos de un año — Pesetas	De uno a cinco años — Pesetas.	De seis y más años — Pesetas	TOTALES — Pesetas	
TOTALES DE LA PROVINCIA.....						

ESTADO RESUMEN del Patrimonio municipal de los Ayuntamientos de la provincia el día 30 de Junio de 1925

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTOS	FINCAS RÚSTICAS y urbanas		VALORES		Mobiliario	Valor aproximado de los aprovechamientos de bienes comunales	OBSERVACIONES
	Capital que representan — Pesetas	Renta — Pesetas	Capital efectivo — Pesetas	Renta — Pesetas	Valor aproximado — Pesetas	— Pesetas	
TOTALES DE LA PROVINCIA...							

Para el buen orden y moralidad pública en los días del próximo Carnaval, ha de tenerse presente y deben cumplirse con todo rigor las disposiciones siguientes que se dictan como aplicación de lo dispuesto a tales efectos en la Real orden de 13 de Enero de 1921.

A fin de no interrumpir lo menos posible la vida normal de las poblaciones y evitar desmanes cometidos por las máscaras en la vía pública, por los respectivos Alcaldes se señalará el lugar donde al aire libre podrán celebrarse las fiestas de Carnaval, quedando terminantemente prohibido el circular por las calles con la careta puesta.

Igualmente se prohíbe en absoluto el uso de disfraces con uniformes ó insignias civiles, militares o eclesiásticas o de cualquiera institución del Estado y aquéllos que puedan ofender a la moral y decencia pública.

No podrá arrojarse liquido de ninguna clase, ni confetti que no sea de un color solo, ni objeto alguno que pueda molestar al público.

Por las Alcaldías se dictarán las disposiciones complementarias, de conformidad con las ordenanzas municipales de las respectivas localidades, pero sin que éstas ni las costumbres locales puedan prevalecer por tratarse de una disposición de carácter general, debiendo velarse por el más exacto cumplimiento de cuanto en esta circular se ordena, imponiéndose a los contraventores los correctivos a que haya lugar.

Por lo que respecta a los bailes públicos, entendiéndose por tales los que se celebren en teatros, salones u otros locales mediante cobro de alguna cantidad por obligadas consumaciones, en los cuales no se permitirá la entrada a jóvenes menores de edad a quienes no representen o acompañen sus padres o familiares.

Todo acto de inmoralidad cometido en los bailes u otros actos que se celebren con ocasión de estas fiestas, habrán de merecer las más fuertes sanciones por parte de la Autoridad gubernativa.

Lo pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes, Delegados gubernativos, Jefes de puesto de la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, para que lo hagan llegar a conocimiento público y lo cumplimenten con el mayor rigor.

Palencia 9 de Febrero de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

**JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE PALENCIA.**

Don José María Díaz y Ciruelas, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Ciriaco Ibáñez González, vecino de Reinosa, según cédula personal núm. 457 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las diez horas treinta y cinco minutos del día 1.º de Febrero de 1926, solicitud de registro de veinticuatro pertenencias para la mina titulada «Ocre», cuyo expediente tiene el núm. 2.565, de mineral de hierro y otros, sita en término de Cer-

vera de Río-Pisuerga, al sitio llamado Cementerio Católico.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Noreste del Cementerio Católico de Cervera, desde cuyo punto y en dirección Norte se medirán 50 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta y en dirección Sur se medirán 200 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta y en dirección Sur se medirán 100 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta y en dirección Oeste se medirán 100 metros y se colocará la cuarta estaca; desde ésta y en dirección Sur se medirán 100 metros y se colocará la quinta estaca; desde ésta y en dirección Oeste se medirán 200 metros y se colocará la sexta estaca; desde ésta y en dirección Sur se medirán 100 metros y se colocará la séptima estaca; desde ésta y en dirección Oeste se medirán 200 metros y se colocará la octava estaca; desde ésta y en dirección Sur se medirán 200 metros y se colocará la novena estaca; desde ésta al Este se medirán 700 metros y décima estaca, y desde ésta al Norte 450 metros, llegando al punto de partida.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Cervera de Río-Pisuerga, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 6 de Febrero de 1926.—
El Ingeniero Jefe, José M.ª Díaz.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Palencia
Circular.

Dispuesto por el art. 81 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, que los Planes provisionales de aprovechamientos de los montes de utilidad pública, estén ultimados antes de 1.º de Mayo, se advierte a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos propietarios de montes de tal carácter, que no tengan designado Ingeniero municipal, remitan a esta Jefatura antes del 1.º de Marzo próximo un estado que comprenda los aprovechamientos que desean realizar en sus montes respectivos, en la inteligencia de que si transcurre dicho plazo sin haber remitido el mencionado estado, no podrán ser tenidas en cuenta sus aspiraciones al formar el Plan.

Palencia 6 de Febrero de 1926.—
El Ingeniero Jefe accidental, Luis Du-
blang.

Juzgados

Palencia.

Don Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia e instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que declarado vacante por el Tribunal Pleno de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid el cargo de Juez Municipal suplente de Fuentes de Valdepero, podrán solicitarle los que tengan derecho preferente para ser nombrados con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Noviembre de 1925, modificando el de 30 de Octubre de 1923 sobre reorganización de la ley de Justicia Municipal, presentando al efecto en este Juzgado (Palacio de Justicia), la correspondiente solicitud con los comprobantes de sus condiciones y méritos dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, apercibidos de que si dentro de ese plazo no hubieren alegado tal preferencia, no se admitirá después reclamación ni recurso alguno contra el nombramiento que recaiga.

Dado en Palencia a dos de Febrero de mil novecientos veintiseis.—Emilio Lacalle.—El Secretario de gobierno, Isidoro Páramo.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Antonio Córdoba del Olmo, Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que acordada por el Tribunal Pleno de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, la vacante de los siguientes cargos:

- 1.º Juez municipal de Cervera de Pisuerga.
- 2.º Juez municipal de Valoria de Aguilar.

Se anuncia para los que se estimen comprendidos en el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923 y aspiren a ser nombrados, presenten sus solicitudes en este Juzgado durante el plazo de quince días, siguientes a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, significándoles que las solicitudes deberán venir extendidas en papel judicial de dos pesetas, con una póliza de igual precio de la Asociación Benéfica Judicial, sin necesidad de acompañar la cédula personal, que se reseñará en la solicitud, conforme previene la instrucción correspondiente, y los documentos que se acompañen revestir los caracteres de legalidad necesarios, pues de otro modo se tendrán por no recibidos sin surtir efectos.

Cervera de Pisuerga 1.º de Febrero de 1926.—Antonio Córdoba.—El Secretario de gobierno del Juzgado, Antonio Cardona.

Frechilla.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Félix Gutiérrez Reyes, en nombre y representación de Don Rómulo Lópezuazo Calvo, contra Don Alejandro Zuazo Blanco y el ministerio Fiscal, sobre presunción de muerte de D. Alejandro Zuazo Blanco, se emplaza por segunda vez a dicho demandado D. Alejandro Zuazo Blanco, ausente en ignorado paradero, así como las personas que puedan tener interés en el juicio, para que dentro del plazo de seis días comparezcan en forma personándose en los autos, contándose el expresado término desde el día siguiente al de la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales.

Y para que sirva de emplazamiento al referido demandado D. Alejandro Zuazo Blanco y a las personas que puedan tener interés en este juicio, a quienes se previene que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de Palencia y firmo en Frechilla a veinticinco de Enero de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Saldaña.

Don Enrique García Montero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día ocho del próximo Febrero y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, tercera subasta de los bienes que se dirán embargados como de la propiedad de Francisco Ayala Rodríguez, en el sumario núm. 58 de 1924.

Bienes objeto de subasta.

Un burro de pelo negro, alzada regular de tres años; valuado en setenta y cinco pesetas.

Advertencias.

Se advierte que esta subasta se efectuará sin sujeción a tipo.

Dado en Saldaña a veintidos de Enero de mil novecientos veintiseis.—Enrique G. Montero.—P. S. M., Pablo Irueste.

Ayuntamientos

Herrera de Río-Pisuerga

Don Marcos Gala Anguren, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que el día 28 del mes actual y hora de las once de su mañana se celebrará en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento la subasta en pública licitación por pujas a la llana de 43 árboles de chopo, propiedad de este Ayuntamiento, en un solo lote y radicantes al pago denominado Vivero, en este término municipal, cuya tasación total es de 860 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación. En el caso de resultar desierta, se señala para la celebración de la segunda subasta, el día 14 de Marzo próximo.

Herrera de Pisuerga 5 de Febrero de 1926.—Marcos Gala.